

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción civil de Pertenencia, presentada por JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2017-00093-01; a fin de decidir excepción previa. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 22 de Noviembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene su tránsito al conocimiento de esta judicial la acción civil que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bienes inmuebles, presentada por los señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ; herederos de BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00193-00; con el ánimo de dar respuesta a memorial incoado por la demandada.

Por tanto, deber resolverse lo pertinente así:

HECHOS:

La acción tuvo su inicio mediante providencia fechada 23 de junio de 2017, cuando se ordenó realizar varias actividades en procura de una decisión de fondo.

Una vez presentes las codemandadas LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ y DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, esta última a como heredera de la señora BLANCA HORTENSIA GALEANO

DE MONTOYA, a través de apoderado, echaron mano de medio exceptivo contenido en el artículo 100 numeral 1 del código general del proceso, es decir, de la "Falta de Competencia", en virtud de la cuantía.

Se ha llevado el proceso con el ánimo de integrar el litisconsorcio y ahora el profesional del derecho insiste en la resolución de su petición, una vez agotado el traslado como lo faculta el numeral 9 del Decreto 806 de 2020.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se instruye en esta instancia acción civil promovida por los señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, como pretensión principal se persigue la concesión favorable de Pertenencia sobre bienes inmuebles, ubicados en esta jurisdicción.

Notificada parcialmente la parte demandada, ha escogido la vía de la excepción para que la instrucción caiga en manos de juzgado de competencia en el asunto, en razón a la cuantía.

2- EL AUTO ADMIOSORIO:

El 23 de Junio de 2017, esta judicial admitió el trámite de la acción ordenando imprimir el procedimiento regulado en el artículo 368 y siguientes del código general del proceso, como un asunto de menor cuantía.

3- DEL ESCRITO EXCEPTIVO:

Reconocida parcialmente la parte demandada, ha propuesto la excepción previa contenida en el numeral 1 del artículo 100 del código general del proceso, apoyada en los avalúos catastrales de los bienes objeto de pretensión.

Es detallado el escrito haciendo mención a dicho avalúo, el valor del salario para el año 2017, además el monto para determinar esa cuantía.

4- OPORTUNIDAD PARA EXCEPCIONAR:

El artículo 101 regla el período dentro del cual se deben formular las excepciones previas, encontrando que fueron introducidas, en oportunidad ofrecida por la norma para ello, es decir, dentro del término de traslado, en ambos casos una vez reconocida la notificación en los términos del artículo 301

ibídem, se presentaron los escritos separados señalando la falta de competencia.

5- RESOLUCIÓN:

El numeral 2 del artículo 101 de la norma procesal vigente, permite que la decisión sea proferida, antes de la audiencia inicial, cuando no sea requerida la práctica de pruebas.

Asunto bajo estudio que reúne tales condiciones, siendo por tanto procedente su juicio.

6 – DEL TRASLADO:

Argumenta el excepcionante que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 9, parágrafo único, del Decreto 806 de 2020, es decir, que acreditó la remisión de copia digital del escrito objeto de análisis.

Al revisar los archivos del plenario, efectivamente el día 17 de agosto de esta calenda, envió el escrito a la demandante y a hoy se ha superado el término para pronunciamiento sin interés de esa parte, ante su silencio.

7- DECISIÓN:

Las demandadas LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ y DORA MILVIA MONTOYA GALEANO, como heredera de BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, han reclamado la falta de competencia en esta judicial para continuar con el conocimiento de la acción civil a la cual fueron convocadas, por lo que se entraña el asunto de la siguiente manera:

El memorial pretensor persigue los bienes 103-1940 y 103-1883, ubicados en esta comprensión.

El identificado bajo el número 1940, cuenta con un avalúo catastral de \$96.405.000.

Por su parte el identificado al 1883, con un avalúo de \$39.205.000.

El monto de esos avalúos sumado nos arroja un guarismo de \$135.610.000.

La demanda fue introducida en el año 2017 concretamente en el mes de junio.

El salario mínimo legal vigente para esa época, estaba instalado en \$737.717.

Procesalmente a modo privativo es competente el juez del lugar donde se hallan los bienes, artículo 28, numeral 7 del código general del proceso.

De otro lado la cuantía se determina a voces del artículo 26 por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, acá se pretende la declaratoria de pertenencia de dos predios, cuyo monto o avalúo ya ha sido tasado conjuntamente.

La cuantía es definida por el artículo 25, señalando que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden los 150 smlmv.

Anotado el valor del salario mínimo legal para el año 2017, cuando se introdujo el libelo, la cuantía fijada por el legislador para los asuntos de mayor importe, eran aquellos que superaban la suma de \$110.657.550.

8- CONCLUSIÓN:

Superado el escollo planteado, sin hesitación alguna se debe sustraer del conocimiento de la acción esta dispensadora de justicia, ante la falta de competencia en razón a la cuantía, aceptando el reclamo propuesto.

Se enviará, en firme esta decisión, lo actuado al Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, librando las comunicaciones a los actores para su conocimiento. Se aplicará lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 101 del código general.

De igual forma se enviará el expediente físico que reposa en la oficina a dicha célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agrega el memorial a la acción civil de Pertenencia sobre bienes inmuebles, presentada por los señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ; herederos de BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00193-00; en

consecuencia, Ordena remitir lo actuado al Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, por competencia.

Se anuncia que lo operado conserva su validez.

SEGUNDO: Ordena notificar esta decisión por medio de oficio a los intervinientes.

TERCERO: Ordena el envío del expediente físico que reposa en esta instancia al Juzgado Civil del Circuito con sede en Anserma, Caldas, para su examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 185 del 24/11/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria